

INCLUSIÓN DEL “MODELO COMPLEJO” EN LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA REFLEXIVAL

Mario S. Gerlero¹

Resumen: 1 Sociología jurídica y la “complejidad” en la pluralidad de dimensiones. 2 La función de los derechos humanos en el “modelo complejo”. 3 Modelos complejos, los campos sociales y la identidad del actor. 4 El modelo complejo: desde el multiculturalismo al pluralismo jurídico. 5 La institucionalización real y la formal. Referencias.

Resumo

A entrada de novos atores sociais, como fenômeno cultural relevante, transforma o campo legal, ampliando o leque de direitos, dentre os quais se destaca a igualdade plena. Para analisar as múltiplas dimensões dos fenômenos sociais, neste contexto, faz-se necessário trabalhar com diversos modelos, metodologias e variáveis múltiplas, resgatando-se a reflexão crítica no campo legal. Novas concepções metodológicas geram espaços abertos de análise teórica da realidade social, permitindo conclusões mais simples de situações obscuras e complexas. Com isto, é possível refletir sobre o campo legal, especulando novas questões e respostas diferentes, em face das re-

¹ Doctor y Pos-Doctor de la Universidad de Buenos Aires en el Área de la Sociología Jurídica; Especialista en Sociología Jurídica; Abogado. Profesor de Grado y Postgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (República Argentina) Director del Grupo de Estudios de la Complejidad en la Sociedad de la Informática (UNLP-Argentina). Director de Proyectos de Investigación (UBA y UNLP) en áreas de estudios sistémicos, modelos complejos y construcciones identitarias en la temática de géneros, política legislativa y gestión judicial. mario_gerlero@yahoo.com.ar

1.1 TEORIA SOCIOJURÍDICA INTERNACIONAL

lações sociais emergentes. A criação de espaços alternativos de análise acadêmica no campo jurídico possibilita a construção de novos sentidos em face da complexa rede de subjetividades que se apresenta, gerando análises críticas do mundo sócio-legal, para o qual a coesão social era o centro de estudo empírico, limitando a emergente “cidadania-plena”. Assim, a partir de um conceito multidimensional de análise, a sociologia reflexiva colocou em crise a ideia de instituições jurídicas uniformes. Abordagens multidimensionais produzem um senso coletivo de como são limitadas as instituições existentes, ineficientes no tratamento de novas questões, esquecidas ou não amparadas pelo campo legal.

Palavras-chave: Modelo complexo. Sociologia jurídica. Multiculturalismo. Cidadania plena.

Abstract

The transformation of the legal field with the entry of new social actors (as relevant social phenomenon) involves the deepening and expansion of rights among which stand out full equality and ensuring the differences. It is necessary to use a plurality of variables, dimensions, models and methodologies to work the phenomena from multiple dimensions, rescuing course, critical reflection in the legal field. The situation of redefinition of epistemology conceptions of knowledge creation spaces open, allowing aside a simplified theoretical vision of social reality to think and rethink the situations darkened and complex. Allows above all reflect on the relationships that test the legal institution and to speculate on the structures to imagine theoretical questions, contain analysis and studies lead to different answers. Creating alternative spaces in academics in the juridical field and rise to a search for a new sense and a new and complex network of subjectivities, a situation that puts a strain on the socio-legal worldview where social cohesion was the hub of empirical study and limit the “full citizenship”. Then Reflexive Sociology of Law, from a multidimensional concept, put into crisis the idea of uniform legal institutions as a (complex) multidimensional approach produces a collective sense of how limited are exist-

ing institutions to address new issues, silenced or not covered the legal field.

Keywords: Complex model. Legal sociology. Multiculturalism. Full citizenship.

1 SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y LA “COMPLEJIDAD” EN LA PLURALIDAD DE DIMENSIONES

a. En la República Argentina se está produciendo un proceso de transformación en el campo jurídico con el ingreso de nuevos actores sociales que hasta hace poco tiempo fueron silenciados. Se trata de un proceso de ampliación y profundización de derechos entre los cuales se destacan la igualdad, el respeto y la garantía de las diferencias. Esta situación lleva, de manera necesaria, a despojarse de los dogmatismos y empecinamientos teóricos en el área de la Sociología que aborda el campo jurídico, ya que resultaría necesario recurrir a una pluralidad de modelos y de metodologías que permitan trabajar los fenómenos desde múltiples dimensiones, rescatando siempre la reflexión crítica.

Surge como protagonista, en el campo jurídico, un proceso de *aggiornamento* en la teoría y en la investigación como efecto del agenciamiento, a través del derecho y la gestión de diferentes reparticiones de la administración pública, de las construcciones históricas de las subjetividades donde actores en interacción constituyen una compleja red de relaciones que dan un nuevo sentido al campo jurídico y a su saberes. Si se pudiera referir a un *modelo estándar* a ser utilizado este debería surgir del abordaje de múltiples dimensiones con una orientación crítica y cuestionadora del sistema vigente por razones simples: el alto impacto en la estructura jurídica-judicial y la vocación de la misma a ser un colectivo identificado con la resistencia a cualquier intento de transformación social con notorios ejemplos de intransigencia a la inclusión y emponderamiento de sectores sociales excluidos.

b. Este documento, entonces, intenta introducir la noción de recurrir a la inclusión de un “modelo complejo” conformado por un amplio

1.1 TEORIA SOCIOJURÍDICA INTERNACIONAL

programa teórico que en muchos casos resignifique aportes considerados clásicos y necesarios para el tratamiento de fenómenos que han adquirido una notoria visibilidad en los últimos treinta años y que son producto de los “Nuevos Movimientos Sociales en Latinoamérica” De este modo el texto es un intento por encontrar y sistematizar aportes teóricos y fenómenos sociales que posiciona y dan autonomía a la Sociología Jurídica Reflexiva, como una confluencia y concurrencia de modelos, estudios, escuelas y teorías algunas en debate pero que todas sumadas en una suerte de paradigma con pretensiones de ser “coral” admiten una construcción en donde se cimienten los estudios empírico para confirmar: (i) la consolidación y la expansión socio-jurídica del concepto de ciudadanía plena (desde las teorías subjetivistas a la estructuración concretada en la vigencia de legislación que concrete los principios de los derechos humanos) y (ii) el asegurar la plena existencia socio-cultural-política-económica de diversas subjetividades e identidades garantizadas por la vía jurídica y judicial.

La variedad y diversidad de las experiencias de cada uno de los agentes ponen en claro una precondition indispensable para la transición mencionada y para las transformaciones jurídicas aunque, por otra parte existe una marcada tendencia a ignorar, subvaluar y anular las situaciones mencionadas por medio de procesos de homogeneización forzada de sectores considerados hasta la actualidad como dominantes y hegemónicos.

La idea de la Sociología Jurídica Reflexiva sostenida por el “modelo complejo” implica recapacitar sobre las relaciones sociales y culturales que ponen a prueba a la institución jurídica y especular como imaginar estructuras teóricas que permitan formular preguntas, contener análisis, conducir los estudios a diferentes respuestas y potenciar o consolidar procesos de transformación a partir de la “investigación-acción”.

Queda claro que, en el presente contexto social y político, se producen transformaciones en: a) la subjetividad colectiva, b) la producción

cultural, c) la vida cotidiana, d) el proyecto de vida, e) las relaciones entre el ser y el otro, f) las condiciones laborales, g) las estructuras estatales h) las relaciones interestatales, y i) el sistema democrático. Estas situaciones generan: la pérdida de legitimidad de instituciones consideradas valiosas para el sistema socio-jurídico; la desaparición de las referencias sociales sólidas (numerosas ambivalencias y contradicciones); el ingreso y la búsqueda de consolidación de prácticas socio-jurídicas que fueron consideradas como subalternas; la reducción de las semejanzas entre los actores y el aumenta la distancia social; y la exteriorización de las tensiones sociales y la presencia de los conflictos en un mismo espacio público-político. Todas estas situaciones tratadas a lo largo del presente texto crean un vacío en el contenido de las instituciones.

c. Por esta razón resulta importante, en el estudio de la configuración de distintas tradiciones teóricas del pensamiento socio-jurídico, trabajar las experiencias de ruptura social que Robert Castel¹ llama “desafiliación” o “desconexión social” respecto de las regulaciones institucionales formales a través de las cuales por lo general la vida social se reproduce y se renueva. A partir de tan contundente afirmación es de necesario destacar que una formación social está hecha de la interconexión de posiciones más o menos garantizadas, los individuos y los agrupamientos inscriptos en las redes productoras de la riqueza y el reconocimiento social están “integrados” en cambio se encuentran excluidos o desafiliados aquellos que no participan de ninguna manera en esos intercambios regulares esta situación generan inestabilidad social, cultural, económica, afectiva, política, entre otros ejemplos. Pero entre esos dos tipos de situaciones existe una gama de posiciones intermedias más o menos estables. Caracterizar la marginalidad es situarla en el seno de ese espacio social, alejado del centro de los valores dominantes pero sin embargo ligada a ellos ya que lo marginal lleva el signo invertido de la norma que no cumple; marca distancia.²

d. En dicho contexto la Sociología Jurídica

¹ CASTEL, Robert. *El ascenso de las incertidumbres: trabajo, protecciones, estatuto del individuo*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2010. p. 229.

1.1 TEORIA SOCIOJURÍDICA INTERNACIONAL

permite rescatar al derecho como un instrumento, una forma de legitimación, una forma de estructuración y a su vez una excusa o un mero enmascaramiento de los intereses y necesidades de los agentes con programas políticos-administrativos explícitos o implícitos referidos a diferentes fenómenos y problemáticas sociales. Permite ver a la normativa formal como un dispositivo de control, muchas veces funcional a sectores y colectivos sociales con espacio de poder en el sistema social.

El derecho es una herramienta de control, de cambio y de legitimación, de acuerdo a la agenda y a la ejecución de las diferentes políticas adoptadas por entidades administrativas públicas y sus protagonistas; es un dispositivo en el complejo andamiaje de las políticas públicas³. Esto es: normativa formal emanada de los operadores que depende de manera directa o indirecta del programa o proyecto (sistematizado o no) de una Administración, donde se destaca la presencia de gobernantes especializados (autoridad) y de mecanismos persuasivos o coercitivos de gobierno que buscan, *en apariencia*, la integración y el desarrollo armonioso en sociedades complejas con el fin de recrear o mantener – supuestamente – la conciencia colectiva, la existencia y el desarrollo armonioso de la sociedad en su conjunto, claro está con la posibilidad que las ordenes sean obedecidas. Sujetos aparentemente garante del interés colectivo, dotado de legitimidad y con reglas propias, y *supuestamente* disociado de aparatos económicos, políticos y religiosos.

e. Por lo tanto, la Sociología Jurídica, desde el “modelo complejo” pone en crisis, desde el

“investigación-acción”, la idea de instituciones jurídicas identificadas con el sentido común y el imaginario acerca de lo que se concibe por normas y organizaciones jurídicas, incluso reflexiona sobre las valoraciones positivas respecto de los sujetos que conforman dichas instituciones y cuestiona el imaginario social sobre la valía de las instituciones referidas. Un enfoque multidimensional produce, en el observador, una sensación colectiva de lo limitada que son las instituciones vigentes para tratar temáticas o situaciones supuestamente novedosas. En la percepción generalizada de académico parecería que los sentidos de algunas de las instituciones llegaron a su fin, de que pueden ser obsoletas en un contexto de pluralismo de dimensiones.

f. Desde una Sociología Jurídica *identificada e inserta* en un marco complejo (multidimensional y transdisciplinario) y punto de partida de un *fenómeno social concreto relevante* implica, entonces, trabajar con alternativas al poder teórico hegemónico y entender que el mero hecho de colocarse ahí es ya un principio que socava las encorsetaduras y limitaciones teóricas y metodológicas. Implica trabajar situándose fuera del poder establecido y considerado válido y único como respuesta para conocer, interpretar y explicar fenómenos. Es reparar en un contexto complejo, que no se circunscribe al mero hecho de tener en cuenta dimensiones sociales, culturales, políticas, económicas, históricas y/o geográficas; incluso va mas allá: cada una de estas dimensiones pueden ser profundizadas como por ejemplo “la dimensión social” cuando en estas surgen situaciones de segmentación, ten-

² La exclusión se da, entonces, en aquello que esta fuera de los circuitos vitales de los intercambios sociales, nombra situaciones que se traducen en una degradación respecto de una posición anterior (situación vulnerable). El excluido poblaría la zona más periférica caracterizada por una relación perdida, de falta de reconocimiento y por el aislamiento social; por lo general es producto de cómo se deshacen las solidaridades y aparecen déficit específicos. La exclusión no es la marginación aunque puede conducir a ella. Se podría destacar tres momentos la vulnerabilidad creada por la degradación de las relaciones, la marginación como un déficit en la integración y la exclusión. Las dos primeras categorías implican una “amenaza de exclusión” La noción de marginal se asocia con la movilidad social, las situaciones sociales inestables y cierto cosmopolitismo. CASTEL, Robert. *El ascenso de las incertidumbres: trabajo, protecciones, estatuto del individuo*, p. 245.

Lo expuesto es lo que se podría considerar como postura de la “teoría anfitriona” en los estudios socio-jurídicos, es el punto de partida e idea que facilita la síntesis integradora del fenómeno de la diversidad sexual y de la identidad de género.

³ El derecho es considerado como el conjunto de normas vigentes formales originadas en los intercambios de expectativas de sectores prevalectentes, situados en una comunidad en constante tensión por su fragmentación. Encuentra su legitimación, no sólo en el espacio de poder del sector con ánimo de dominio sino además cuando, supuestamente, se adecuan a las circunstancias históricas de la mencionada comunidad fracturada. Su principal objeto es intentar regular la vida social e institucional desde un buscado y necesario conformismo de los actores, con el objeto de garantizar la competencia y facultad de satisfacer expectativas individuales y/o grupales de acuerdo a los valores institucionalizados de manera hegemónica. Se presenta como una sofisticada técnica (herramienta o instrumento) de organización social que contribuye a la implementación de un orden, a la realización de un modelo organizativo social posible producto de un dudoso consenso.

1.1 TEORIA SOCIOJURÍDICA INTERNACIONAL

siones, exclusión, estructura de dominación, por diferentes motivos. La presente tiende a enfrentarse a todo mecanismo de neutralización de los fenómenos sociales que llevan, con el tiempo a hacerlos pasar como naturales; al mostrar a los agentes sociales los resortes del control y la opresión les brindan argumentos susceptibles de poner en juego acciones políticas. Como bien lo afirma Bourdieu⁴ la mencionada disciplina puede ser un contrapoder garante de la democracia ya que suministra instrumentos al ejercicio normal de la crítica de las ilusiones sociales y permite fundar un utopismo realista alejado de los voluntarismos; siguiendo esta línea la Sociología Jurídica lo es al terminar facilitando herramientas para un observatorio del mundo jurídico y judicial, denunciando prácticas que atentan contra: las políticas de las identidades y la política de la diversidad; en último término develando toda la búsqueda de acallar el multiculturalismo desde sectores hegemónicos en un contexto de “comunidad ilusoria” creada y recreada por diferentes redes, colectivos y organizaciones con espacio de poder en la estructura social.

2 LA FUNCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL “MODELO COMPLEJO”

a. En este contexto la Sociología Jurídica recurre a los derechos humanos como punto de partida para poder integrar las múltiples dimensiones de *fenómenos sociales concretos relevantes*. Así el concepto de derechos humanos puede predicarse respecto de todo ser humano por el sólo hecho de ser tal y el cualquier sociedad; de allí la universalidad de la noción y su diferencia con los derechos de los hombres libres.⁵ Su universalidad no puede sino conducir a su igualdad que reconoce como corolario la no discriminación como forma de deslegitimar, declarando ilegal, toda diferencia que tenga por objeto cercenar, conculcar, afectar o impedir el goce y ejercicio

de derechos humanos. Se trata de las prácticas y medios por los que se abren espacios de emancipación que incorporan a los seres humanos en los procesos de reproducción y mantenimiento de una vida digna. Aún cuando se encuentran protegidos por la mayoría de las legislaciones internacionales, los derechos humanos suponen una base moral y ética que la sociedad considera necesaria respetar para proteger la dignidad de las personas.

b. Los diferentes derechos humanos⁶ son, entonces, un conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Tal vez los fundamentos de los derechos humanos más relevantes se encuentre en las transferencias de poder que se producen entre los grupos sociales, así como las instituciones en que se articulan y las lógicas que inspiran las relaciones sociales en un acuerdo racional alcanzado por consenso y que se cimientan en la experiencia socio-cultural y la conciencia morales. Asegura las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona, los grupos, la estructura social y la estructura formal-estatal.

A partir de los derechos humanos como anclaje de la democratización de la sexualidad y de los estudios de identidad de género – a modo de ejemplo – se han vuelto sinónimo del respeto por las libertades individuales y los valores de tolerancia y aceptación de la diferencia; de manera que se ha conformado uno de los ejes mediante los que un estado puede definirse a sí mismo como democrático y moderno.⁷

c. Para lo expuesto es necesario identificar la compleja tejido de actores sociales (sujeto, persona autónoma, individuo e identidad) en relación con la estructura social que construye desde el entramado de interacciones (redes, colectivos

⁴ BOURDIEU, Pierre; WACQUANT, L.öic. *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 2005.

⁵ PINTO, Mónica. *Temas de derechos humanos*. Buenos Aires: Del Puerto, 2009. p. 10.

⁶ Los derechos de *primera generación* son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad. Generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada. Por su parte, *los derechos de segunda generación* son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad donde se exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos. Por su parte, *la tercera generación de derechos*, se vinculan a la solidaridad, la paz, la calidad de vida, entre otros ejemplos.

⁷ SABSAY, Leticia. *Fronteras sexuales: espacios urbanos, cuerpos y ciudadanía*. Buenos Aires: Paidós, 2011. p. 31.

1.1 TEORIA SOCIOJURÍDICA INTERNACIONAL

y organizaciones). En este sentido es de importancia destacar el muticulturalismo (emergente de diferentes colectivos y referente de las multidimensiones) su impacto y potencialidad en el campo jurídico y en la gestión de diferentes agencias de la administración. Más derechos aseguran la igualdad desde la diversidad y son percibidos y vividos, por diferentes sectores sociales, en plenitud ya que haciendo realidad los principios de los derechos humanos se desplazan las tensiones y los conflictos que surgen de toda variante de exclusión, pobreza y olvido. Continuar, entonces, por los caminos de la democracia, construyendo una sociedad pluralista, implica reconocer que la diversidad social, cultural, económica y política se ha constituido en el actualizador de las ciencias jurídicas; esto es reconocer realidades que se están institucionalizando y que se encuentran en formación y consolidación dentro del campo jurídico y judicial.

3 MODELOS COMPLEJOS, LOS CAMPOS SOCIALES Y LA IDENTIDADE DEL ACTOR

a. El estudio de un fenómeno social concreto relevante en el contexto de una sociedad multidimensional se puede realizar a partir de sus diversas dimensiones con metodologías y enfoques de distintas disciplinas.

Un análisis socio-jurídico enrolado en los estudios de redes o sistemas complejos permitiría abordar un fenómeno social concreto relevante desde una combinación de teorías y métodos ya que sería un detonante para realizar preguntas sobre causas, desarrollos y los posibles nuevos sentidos de dicho fenómeno como sus implicancias en el campo social y, de manera destaca en el jurídico.

La idea de “sistema complejo” no sólo facilita describir una estructura social, sino que implica introducir incluir las condiciones dentro del cual los actores/sujetos/individuos adoptan libremente sus decisiones (no siempre racionales y concientes). Permite moldear nexos entre lo micro y lo macro. Con lo expuesto cobra sentido

en un análisis de múltiples dimensiones (cuando se recurre a las redes sociales y al estudio de la complejidad) la comprensión del sentido de la acción social en el contexto del mundo de la vida del protagonista participante.

En el proceso de reflexión transnormativa, en un sistema complejo, multidimensional, surgen las siguientes aproximaciones a tener en cuenta en la construcción teórica como empírico del estudio de un *fenómeno social concreto relevante*: 1) los fenómenos no son lineales, con diferentes matices, posibilidades, con numerosas fases y procesos adaptativos, manifiestan la diversidad y las formas peculiares socio-culturales en relación con la política jurídica y o económico contextualizado por el tiempo y el espacio; y 2) muchas veces las dimensiones a recurrir desafían el sentido común que invitan a tener presente la incertidumbre y lo indecible; la combinación de las descripciones estructurales con la comprensión del sentido de las acciones de los protagonistas, las estructuras sincrónicas mutan, son dinámicas, intervienen sentidos, motivos, intereses, necesidades numerosas.

Resulta destacado, entonces, importante rescatar la relación dialéctica de la “*propuesta estructura-constructivista*” de Bourdieu sustentada en la relación entre estructuras sociales externas y estructuras sociales internalizadas, lo social hecho cosas y lo social hecho cuerpo.⁸

Es cierto que quedan a la vista limitaciones del constructivismo, el subjetivismo y variantes del posmodernismo.⁹ Parecería que para muchos significó el paso de un sujeto “sujetado” a una estructura por el individuo libre de constricciones. Se desplazó la concepción orgánica y funcional de lo social por otras puramente fragmentadas y fractales; el estudio de la dominación y la reproducción por el de la creatividad del consumidor individual

b. Uno de los problemas de los intentos subjetivistas por rebatir el objetivismo y de las búsquedas de síntesis entre objetivismo y subjetivismo es que generadamente indagan sobre una

⁸ A Partir del proyecto J-122 “Redes Sociales: el entramado social en entornos digitales” Dirigido por Claudia Tello; Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Universidad Nacional de La Plata, Argentina. En la actualidad en autor del presente texto se encuentra analizando el tema aquí referido en el contexto de la Sociología del Derecho a las Sexualidades y a la Identidad de Género (SD-SIG). (2012-2014)

⁹ GRIMSON, Alejandro. *Los límites de la cultura: crítica de las teorías de la identidad*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2011. p. 18, 19.

1.1 TEORIA SOCIOJURÍDICA INTERNACIONAL

relación determinable entre sujeto y estructura. La noción de contextualidad radical, según Grimson¹⁰ permite advertir que no hay una relación ahistórica entre sujeto y estructura o mejor dicho entre sujeto y procesos estructurantes y estructurados. Lo que existe son situaciones en las cuales las relaciones entre los seres humanos se hacen, la historia y “las condicionalidades de las circunstancias” que no han elegido varían significativamente no lo suficiente para creer que hay situaciones de sujetos sin estructuras o vice versa pero si lo bastante para saber que hay circunstancias que parecen ser de ese modo. Se está haciendo referencia a lo socialmente construido y a su producción: las normas. Se trata de cosmovisiones, de sistemas de creencias, una suerte de ideología considerada como verdaderas, tomada como verdadera, normal y que le da sentido a cualquier acción (prevención, coacción) de actores que buscan que se mantenga. Está naturalizada y normalizada. Los sujetos aceptan, internalizan dicha cosmovisión social y culturalmente construida sin pensar en el proceso de construcción. Es de afirmar que una posibilidad de superar las formulas subjetivismo/objetivismo es Pierre Bourdieu. Este autor desarrolla un modelo teórico de la práctica social que no es más que la concreción de conocimientos, conscientes o inconscientes, en formas de actuar. Cada sociedad, cada cultura, cada grupo de personas que se reconoce parte de una colectividad, tiene formas de ver al mundo y a su lugar en él; modelos de cómo es este contexto (o mundo), de cómo debe ser, de lo que es la “ser humano”. Lo importante es que éstos se aprenden y construyen a través de y como parte de las actividades cotidianas. No tienen sólo funciones cognitivas ya que implica conocer pero, también, hacer. El conocimiento del mundo social es parte integral de la producción y reproducción de ese mundo, a partir de una lógica de la práctica, de del sujeto y su entorno.

c. Los diversos caminos que recorrió la teoría social desde los años setentas y especialmente desde la década de 1980 fueron bocanadas de aire fresco. La historicidad, el poder, la subjetividad, la construcción y la reconstrucción abrieron nuevos horizontes o reabrieron perspectivas con extensas tradiciones que hasta entonces habían quedado desplazadas. Posibilitaron así nuevas conceptualizaciones y renovados programas de investigación.¹¹ Esta postura resulta de importancia para quitar del centro el análisis objetivista y sus variantes: positivistas, funcionalistas o estructuralistas. Se deja de pensar en los fenómenos es algo que existe como sistemas independientes de los actores y rescatar la idea de que el sujeto es el protagonista que lo crea y recrea.

El protagonista de la descentralización de la retórica homogeneizante es el individuo, aquí es donde se centra la prioridad analítica para reflexiones sobre las normativas formales en un contexto multidimensional. Las certezas se esfuman, se desvanecen el sujeto se apropia de la narración. Es de remarca que esta postura cuestiona de manera radical la idea de que haya aserciones, creencias o conocimientos simplemente verdaderos, pues reconstruye la idea de un mundo dado (las cosas como son) antes y al margen de las interpretaciones de los sujetos. Existen diferentes perspectivas, reflexiones “visionarias del sentido de la sociedad” que terminan en una complejización¹² de la narración o relato ya que cada actor o agente posee uno. El sujeto, agente o actor, entendido como mirada es una singularidad a partir de la cual se abre un mundo y no una simple mirada sobre el mundo entendido esta singularidad como registro de lo que es. La mirada del otro no es simplemente otra máquina para percibir las imagines, es otro mundo, otra fuente de fenomenalidad, otro punto cero del parecer. Esto es cada una y cada uno tiene su singular manera de mirar la vida en sociedad, su perspectiva del mundo pero este, entonces, se de en

¹⁰ GRIMSON, Alejandro. *Los límites de la cultura: crítica de las teorías de la identidad*.

¹¹ GRIMSON, Alejandro. *Los límites de la cultura: crítica de las teorías de la identidad*, p. 21.

¹² Directamente vinculado con los “sistemas complejos” que ponen en crisis la idea de que los fenómenos pueden ser siempre completamente revelados, entendidos y controlados; se trata de todo lo contrario son visiones parciales, inestables y móviles, siempre en una constante redefinición, evolución transformación en confrontación con la idea de cerrado y mono-causal. En los “sistemas complejos” cohabitan interpretaciones múltiples. Los fenómenos, la sociedad, el mundo es indeterminado, abierto, interpretable, plural y menos irrefutable.

1.1 TEORIA SOCIOJURÍDICA INTERNACIONAL

el interior de un punto de vista singular. Todas ellas tienen la misma importancia, ninguna es más cierta o más real que otra, sólo puede haber confrontaciones de diferentes visiones o narraciones, ninguna puede ser reducida a una forma. Una de las motivaciones posibles para asumir el subjetivismo o el relativismo es el deseo de evitar la intolerancia y los prejuicios en relación con los demás actores y sus propias perspectivas y esto se puede lograr sólo desde la diversidad. Es así que el sentido que se le asigna a las acciones y a los valores está en cada actor que intenta interpretarlas; esto es la estructura de significados “nunca es segura siempre es compleja”, depende siempre de cada práctica interpretativa ya no hay un solo sentido en la acción, en los valores, en los mensajes.

d. El individuo-actor-agente queda cada vez más atravesado por presiones sociales donde existe una mayor incertidumbre frente a la pérdida de referentes; los sujetos y de los pequeños colectivos se encuentran solos, con todo para construir pero inmersos en un mar de anomia que originan irresoluciones en su autonomía e inseguridad por su fragilidad. Frente a lo expuesto las diferentes agencias de gobierno se transforman en un mero gestor de la incertidumbre de los individuos. Ahora bien esta situación puede ser provechosa para los agentes, ese contexto le puede permitir cambios y transformaciones no pensadas en diferentes momentos del siglo XX. Si el sujeto se aferra a las viejas instituciones, lo único que conseguirá es erigir monumentos a las propias limitaciones, porque eso es lo que las instituciones representan: la noción de los límites factibles. Tal vez sea el momento de promover diferentes alternativas e innovaciones en las instituciones (tanto normativas como organizacionales).

Por otro lado y en lo que respecta al agente, la fragilidad y la condición por siempre provisional de la identidad ya no se puede ocultar cuando se produce una crisis del vínculo social con el cambio de normas, de modelos y de terminología; esto provoca una desestabilización de los referentes, de las denominaciones y de los sistemas simbólicos anteriores. La dimensión identitaria, aunque sea compleja y oculta, atañe a un proble-

ma crucial: el de la subjetividad y el funcionamiento de las formas de individualidad.

e. Es entonces cuando se habla de identidad, esto es debido al desmoronamiento de las instituciones que constituyeron durante muchos años las premisas sobre las que se construyó la sociedad moderna. Con la globalización, la identidad se convierte en un asunto candente. Se borran todos los puntos de referencia que fueron relevantes durante décadas, tal vez siglos; las biografías de los colectivos y de los agentes se convierten en rompecabezas cuyos intentos de soluciones son difíciles y mudables. No obstante el problema no son las piezas concretas del mosaico, sino cómo encajan entre sí en la transición social, cultural y jurídica. Existe muy poca consistencia identitaria en un contexto de cambios y búsquedas ya que pocos agentes (sujetos o colectivos) están expuestos a una sola comunidad de ideas y principios, así que la mayoría tienen problemas parecidos con la cuestión de la coherencia y el mantenimiento de perfiles, expectativas, intereses y necesidades la que distingue una persona de otra. Todo esto se hace visible con las crisis sociales de las últimas décadas; ya no se puede mantener un mecanismo de ficciones para dar cierta e imposible estabilidad a la sociedad. En este sentido la identidad se presenta como algo que hay que inventar o construir a partir de piezas que se van descubriendo con la crisis de las instituciones; debería considerarse un proceso continuo de redefinición de los sujetos y los colectivos de invención y de reinención de las historias. Por lo expuesto la identidad no está tallada en la roca, no está protegida por garantías de por vida, son eminentemente negociables y revocables; no es completa, nunca se encuentra culminada.

4 EL MODELO COMPLEJO: DESDE EL MULTICULTURALISMO AL PLURALISMO JURÍDICO

a. El fenómeno del multiculturalismo, sin duda se debe sobre todo a la fragmentación de las sociedades aparentemente homogéneas, por la crisis del consenso interno causada por la fractura social que genera la crisis a su vez del modelo de Estado social, a lo que se une en algunos casos

1.1 TEORIA SOCIOJURÍDICA INTERNACIONAL

la emergencia de las comunidades minoritarias nacionales o culturales hasta ahora en segundo plano, y en otros, la presencia reivindicativa de los grupos alógenos incorporados por el flujo migratorio, que ya no aspiran sin más a una integración en la que se diluyen (entre otras razones de importancia, porque ese objetivo no parece posible: ni el mercado, ni la escuela funcionan ya con esa eficacia universalizante). El muticulturalismo más que un concepto normativo, es un hecho social. Esto es, la presencia de de grupos en una misma sociedad con diferentes códigos culturales (identidades culturales propias) como consecuencia de diferencias étnicas, lingüísticas, religiosas o nacionales, sexuales, de género, de orientación sexual, geográficas o regionales, de estratificación, entre otras. Intercultural se llama a una sociedad civil cuando todos los grupos comunitarios son reconocidos y tomados en cuenta, en tanto que tales, en el funcionamiento político o al menos en algunos ámbitos. Esta afirmación parte de reconocer la presencia de las “identidades simbólicas” en el ámbito de las creencias político-jurídico.

b. Las naciones se convierten en escenarios multideterminados donde diversos sistemas interceptan e “interpenetran”, coexistiendo varios códigos simbólicos (identidades de sujetos-agentes-actores diferentes) en un mismo grupo e incluso hasta en un solo sujeto. Frente a la “des-territorialización” se presentan intentos de “re-territorialización” representado por movimientos sociales, culturales y políticos que afirman lo local. En esta situación, los poderes legítimos de los Estados se ejercitan sobre fracciones de la población o directamente sobre “comunidades ilusorias”. De allí resulta dificultoso mantener una conexión estable entre el Estado y la Ciudadanía ya que el nexo, entre el orden y el funcionamiento de las instituciones políticas y el status ciudadano, es perturbado o cuestionado debido a los cambios en las estructuras políticas, sociales, económicas y culturales, que adquieren preeminencia en las relaciones, en los procesos y en las estructuras que se desenvuelven en la escala nacional.

Entonces, mejor que nunca, es necesario hacer referencia a la construcción de la ciudadanía

en una sociedad moderna, el autor destaca que se ofrece dos dimensiones de análisis: la asignación del goce de derechos y garantías básicas a los individuos por parte del Estado y la capacidad de esos individuos de asegurar su reconocimiento pleno por medio de la participación en el espacio público. Espacio público y ciudadanía son hoy dos conceptos que se necesitan mutuamente en tanto indican la doble dimensión del ciudadano: como sujeto pasivo del goce de derechos y como sujeto activo en la producción de tales derechos. En el mundo actual esta doble dimensión se articula en forma problemática y conflictiva, en tanto los derechos no son necesariamente garantizados de modo universal por todos los estados a todos los ciudadanos y por otra parte, las necesidades y demandas se extienden y transforman al punto de que el espacio público es el lugar de redefinición de derechos y garantías.

Hoy la ciudadanía está puesta en cuestión por un proceso de desigualdad creciente que no sólo ha afectado claramente los derechos sociales, sino también ha puesto en crisis, por insuficientes, los derechos políticos e inclusive los derechos civiles.

c. Cabe destacar que el rol de las diferentes agencias de gobierno se centra en la participación de la elaboración, aplicación e imposición de las reglas. La mencionada participación se refiere a las decisiones y a los actos de gobierno que, por lo tanto, están dirigidos a resolver los conflictos, ejercer un arbitraje, decidir, promulgar reglamentos. Es importante hacer hincapié en que las mencionadas acciones no se ejercen de la misma manera ni con la misma consecuencia con todos los segmentos de una estructura social, por ello es necesario tener en cuenta las relaciones entre los individuos y grupos que conforman la Administración Pública y éstos con los distintos agrupamientos sociales externos al mismo sin olvidar, claro, la posibilidad de influencia. Las diversas pretensiones son puestas en escena (intereses, inquietudes, demandas u obstáculos que son necesarias de ser reconocidas). El resultado es la conformación de una agenda compleja en donde aquellas necesidades de los distintos actores sociales, con diferentes espacios de poder se encuentren presentes. Esto significa que no

1.1 TEORIA SOCIOJURÍDICA INTERNACIONAL

todos los problemas logran captar la atención de la Administración Gubernamental y ubicarse dentro de los temas prioritarios de dicha organización. Algunas cuestiones son aceptadas, otras alteradas o simplemente descartadas todo, claro, resultado de las influencias. La agenda pública permite determinar quienes son los que efectivamente definen y justifican los problemas públicos, cuales grupos y organizaciones tiene la fuerza de transformar cuestiones sociales en publicas y en prioridades de gobierno y revela cual es la estructura de poder que domina efectivamente la política pública. Es por esto que es necesario recurrir al “proyecto o programa administrativo-político”¹³ o al plan o concepción que el actor social administrativo (diferentes agencias del Estado) tiene sobre los objetivos y estrategias a seguir por las agrupaciones de manera especial en el espacio público-político. Se trata de un esquema o bosquejo flexible, más o menos explícito donde se menciona el diseño y el modo de concretar la administración organizacional que se pretende en el presente, con referencia al pasado y dirigida al futuro en dos vertientes: la interna a la organización y la externa referida al contexto social, cultural y político-judicial. Es decir que el proyecto o programa existe, por un lado una vertiente administrativa y de gestión y por el otro una proyección política dirigida, en especial, a la administración pública.

d. La situación expuesta implica la participación o acción política de los sujetos que tratan de posicionarse reflexivamente mediante la resolución de las tensiones entre los anhelos que se promueven y la realidad. Implica el reconocer la existencia de procesos históricos donde se destaca la transición de la vida subterránea a la visibilidad de la diversidad; de la tolerancia a la lucha por la existencia social, cultural, económica, jurídica, política ya no la simple asimilación al sistema socio-jurídico, esto es: la igualdad jurídica-judicial en la diversidad.

En este punto queda claro que el “modelo complejo” no trata sólo de estudiar el impacto de las demandas de actores sociales en lo referente a la exigencias de consolidar la diversidad trata,

además, de concentrar el análisis en uno de los supuestos medios más efectivos de la sociedad moderna para lograr cambios, transformaciones, para alcanzar la inclusión socio-jurídica de agrupamientos “desaventajados”: las organizaciones o estructuras burocráticas pluralistas que permiten canalizar la energía, los intereses, necesidades y motivaciones de diferentes sujetos sociales promoviendo transformaciones para la efectiva integración -espacio o esfera pública- en una gestión administrativa pluralista.

e. Desde el “empoderamiento” de los colectivos/categorías/agrupamientos permite dar vida a la gobernabilidad y el desarrollo institucional (en este caso jurídico-político) cuando: a) promociona los derechos a la diversidad, b) organiza el sistema que orienta y guía (en la medida de lo posible) la convivencia y el desarrollo de las fuerzas ciudadanas, c) promover un diálogo socio-cultural (un real encuentro entre seres humanos) con alto impacto en la política; y d) tratar de que emerja el potente mundo subterráneo (la silenciada realidad socio-jurídica).

Entonces dudas no existen en lo referido a las necesidades, frente a la realidad socio-cultural, de las transformaciones de las políticas públicas y de las agendas administrativas y de sus referentes “las instituciones jurídicas” con sus dos vertientes: jurídica y judicial.

5 LA INSTITUCIONALIZACIÓN REAL Y LA FORMAL

a. La normativa formal es un producto de las significaciones compartidas por algunos sectores sociales, aunque no lo es de otros sectores de la población. No todos los integrantes de la sociedad pueden poner de manifiesto en instrumentos formales sus expectativas. No todos tienen espacio de poder necesario para convertir sus expectativas en instituciones normativas. De todos modos se trata de manifestaciones simbólicas que dan cuenta de imaginarios sociales de sectores sociales y en donde se demonizan a los otros, los excluidos de dicho imaginario o los que se encuentran presente como referente de lo negativo (criminalizados, desviados, prohibidos,

¹³ GERLERO, Mario. *Introducción a la Sociología Jurídica*. Buenos Aires: Grinberg Libros Jurídicos, 2006.

1.1 TEORIA SOCIOJURÍDICA INTERNACIONAL

transgresores, sujetos sancionables).

Al campo jurídico se lo identifica con la existencia de reglas o normas jurídicas: con su sanción, promulgación y aplicación; sería, desde este punto de vista, un sistema o conjunto de normas reguladoras de algunos de los comportamientos humanos en una determinada sociedad, presentándose como una técnica de organización social; técnica y normativa que contribuye a la implementación de un supuesto orden, a la realización de un modelo organizativo social situado en la historia como resultado o producto de la misma. A lo expuesto se agregan como elementos del área jurídica las expectativas, las conductas y las acciones de los operadores del derecho que dan vida a un sin número de normas formales (desde la doctrina, pasando por la jurisprudencia hasta los contratos) varias veces contradictorias, parciales, referidas a intereses específicos de ciertos sectores, agrupamientos y colectivos con visos y pretensiones de ser generales, públicas y objetivas.

b. La formación del derecho es factible de reducirse a un producto de diferentes agencias de la administración pública (operado o gestado de diferentes formas) este es el considerado Derecho Oficial o Estatal. Pero hay otras prácticas institucionalizadas en normas, otros derechos. Ahora bien todos los contextos producen derechos, sin embargo el significado y la relevancia social de estas producciones varía mucho. El Estado moderno al asumir el monopolio de la producción del derecho neutraliza el significado y considerar irrelevante todas las producciones normativas no estatales.

El derecho oficial estatal tiene la prerrogativa de interferir en los derechos nacidos de diferentes contextos. Cada uno de esos contextos es, simultáneamente, sujeto y objeto de saberes jurídicos, autor de decisiones jurídicas y destinatarias de decisiones jurídicas ajenas. Sí planteado el tema es del todo falaz la idea de que basta cambiar el derecho estatal para cambiar la realidad social. Es preciso remarcar que se considera el derecho no sólo como un producto cultural sino también político y económico, como resultado de la interacción de los sujetos e identificado con intereses sociales que controlan la estructu-

ra administrativo-política de un sistema. Resulta un hecho evidente y constatable el que las leyes, tanto en su proceso de elaboración como en el de su interpretación y aplicación, son fruto de una determinada opción o *supuesto* consenso político. Reconocer como derecho lo que el estado (y sus funcionarios) desean que sea visto como tal, quiere decir que lo que el jurista hace es producir un discurso en el cual se dice que eso es "derecho" y debe ser obedecido. Esta tarea social adjudicada al jurista por la enseñanza institucionalizada, es lo que explica que el derecho sea visto como el conjunto de normas que han sido producidas por el estado.

Desde el reconocimiento de la influencia política y económica del derecho positivo cave aceptar la posibilidad de un pluralismo jurídico, ya no se haría referencia a la evasión institucionalizada cuando se toma de manera positiva y funcional sólo el sistema normativo positivo, se estaría rescatando un paradigma donde la existen nuevas normas institucionalizadas a los intereses y necesidades originadas en intereses y necesidades de colectivos o sectores sociales que por lo general quedan al margen de los reconocimientos por parte del derecho positivo.

c. La búsqueda de desplazamiento de "vínculos teóricos de clausura" o únicos relatos que anulan la diferencia es la forma de abordar la "complejidad socio-jurídica", para abordar la multiplicidad y la pluralidad. Esta visión permite un observatorio de estudios de la identidad, las interconexiones y la estructura de red; esto consolida y expande el avance jurídico-judicial plural, en especial el laboratorio en temas de gestión inclusiva de la diversidad en el campo de lo político-administrativo. La clave está en favorecer la ampliación de la teoría y la investigación donde intervengan múltiples dimensiones para reflexionar sobre el campo jurídico y la política pública de transformación y de gestión inclusiva.

En última instancia, tener presente modelos de complejidad contribuye con la consolidación de la política de inclusión social; permite la promoción, consolidación y expansión de una justicia plural (desde la multiplicidad de hechos e intereses) en la defensa y fomento de las particularidades y singularidades pero, también para

1.1 TEORIA SOCIOJURÍDICA INTERNACIONAL

garantizarlas, claro está, en un marco de consenso social, político y jurídico. Es de rescatar que el reconocimiento social, cultural y político es posible en el campo jurídico, no sólo por explicitar la necesidad del sujeto social, el activismo de un colectivo y la efectiva participación de los ciudadanos sino, también, por considerar el proyecto y la gestión de políticas administrativas de las agencias.

REFERENCIAS

ARFUCHO, Leonor (Comp.). *Pensar este tiempo: espacios, afectos y pertenencias*. Buenos Aires: Paidós, 2005.

BOURDIEU, Pierre. *Las estrategias de la reproducción social*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2011.

_____; LÖIC WACQUANT. *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 2005.

CASTEL, Robert. *El ascenso de las incertidumbres: trabajo, protecciones, estatuto del individuo*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2010.

DIAZ, Esther. *Las grietas del control: vida, vigilancia y caos*. Buenos Aires: Biblos, 2010.

DUBAR, Claude. *La crisis de las identidades*. Barcelona: Bellaterra, 2002.

FOUCUALT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2007.

GERLERO, Mario. *Introducción a la sociología jurídica*. Buenos Aires: Grinberg Libros Jurídicos, 2006.

_____. (Coord.). *Los silencios del derecho*. Buenos Aires: Grinberg Libros Jurídicos, 2008.

_____. *Sociología jurídica y los movimientos sociales*. Buenos Aires: Visión Jurídica, 2014.

GRIMSON, Alejandro. *Los límites de la cultura: crítica de las teorías de la identidad*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2011.

PINTO, Mónica. *Temas de derechos humanos*. Buenos Aires: Del Puerto, 2009.

SABSAY, Leticia. *Fronteras sexuales: espacios urbanos, cuerpos y ciudadanía*. Buenos Aires: Paidós, 2011.

POLLAK, Michael. *Memoria, olvido, silencio: la producción de identidades frente a situaciones límites*. La Plata: Al Margen, 2009.

ZAMBRANO, Carlos. *Ejes políticos de la diversidad cultural*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Universidad Nacional de Colombia, 2004.

Recibido: 23/10/2015

Aprovado: 21/12/2015